

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2025/6049 *Ampliación de horario en establecimientos con ocasión de festividades.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 17 de diciembre de 2025 se ha dictado Decreto nº 2025-3598, que literalmente dice:

“Visto lo establecido en el artículo 23. Ampliación municipal de horarios generales de cierre, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre, en el que se establece “1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.”. 3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.”.

Visto que el régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el artículo 17.1 del citado Decreto, el cual es el siguiente: “Régimen general de horarios de cierre.

1.- El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- Cines, teatros, y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00 horas.

- Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.
- Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.
- Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas. (restaurantes, bares y cafeterías).
- Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas. (pubs y bares con música).
- Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas. (discotecas, salas de fiestas y salones de celebraciones).
- Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

2.- Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y víspera de festivo, el horario de cierre se ampliará en una hora más.”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3869 de 16 de diciembre de 2025.

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

Resolución.

Primero.- Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fiestas y fechas que a continuación se detallan para el año 2025/2026, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 17.1 del referido Decreto 155/2018, que no podrá superar en dos horas respecto de aquéllos, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir en relación a normativa aplicable en la materia:

- Navidad: Período comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026, ambos inclusive.
- Semana Santa: Período comprendido entre el 2 y el 4 de abril de 2026.

Segundo: La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamiento de los establecimientos, establecidas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

Tercero: Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

Cuarto: Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén,

para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Decreto.

Quinto: Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y además podrá comunicarse la presente Resolución a las asociaciones de comerciantes y otros interesados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Torredelcampo, 17 de diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.